

Ref.: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL RAD: 2020-00012-00
D/te: VICTOR MARIO BELALCAZAR MILLAN con C.C. 16.896.736
D/do: STEFANIA AGUDELO HURTADO con C.C. 1.114.893.584

NOTA A DESPACHO: Miranda, diecisiete (17) de febrero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que dentro del término concedido la parte demandada a través de curador ad litem, contestó la demanda, por lo que se hace necesario fijar fecha para la realización de la audiencia del artículo 392 del C.G.P. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

AUTO No. 062

Miranda, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL RAD: 2020-00012-00
D/te: VICTOR MARIO BELALCAZAR MILLAN con C.C. 16.896.736
D/do: STEFANIA AGUDELO HURTADO con C.C. 1.114.893.584

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 392 del C.G.P. y vencido el término de traslado de la demanda, fíjese fecha y hora para la realización de la audiencia previstas en el artículo 392 del C.G.P., ante lo cual el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda, Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: FÍJESE a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del código General del Proceso, el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE ABRIL** de dos mil veintitrés (2023), a las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.)**.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y apoderados judiciales, para que concurren personalmente a la audiencia, su inasistencia acarreará las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. DOCUMENTALES: En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, la contestación de la demanda y las aportadas en las excepciones y demás, allegadas al proceso por las partes.

3.2. TESTIMONIALES: En los términos y condiciones establecidos por la ley, recepcionense los testimonios solicitados por la parte demandante, a saber, la

Ref.: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL RAD: 2020-00012-00
D/te: VICTOR MARIO BELALCAZAR MILLAN con C.C. 16.896.736
D/do: STEFANIA AGUDELO HURTADO con C.C. 1.114.893.584

señora MONICA PATRICIA DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.530.229, residente en la cerrera 6 # 5 – 57, teléfono 3136710093 y a la señora ISABEL DEDIEGO ZULETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.064.392, residente en la manzana J casa 19 del barrio suerte 40, teléfono 3117377340, quienes deben ser citadas por intermedio de la COMISARIA DE FAMILIA del municipio de Miranda Cauca, quien representa los intereses del demandante conforme a la demanda presentada. Por secretaría ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

SPL

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 12, hoy 20 de febrero de 2023.</p> <p>JEIMY JULIETH LONDOÑO V. secretaria</p>
--